



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA



Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima. Teléfono: (01) 410-1010, Anexo 15614 (Anexo del Especialista de causa)

EXPEDIENTE	: 00019-2018-60-5001-JR-PE-03
JUEZ	: JORGE LUIS CHÁVEZ TÁMARIZ
IMPUTADO	: PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Y OTROS
DELITO	: LAVADO DE ACTIVOS
AGRAVIADO	: EL ESTADO
ESPECIALISTA DE CAUSA	: DANA E MOSCOSO ACCILLIO
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS:	OMAR ERNESTO LLANOS MUÑOZ

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DEL PEDIDO DE AUTORIZACIÓN DE VIAJE AL EXTRANJERO

I. INTRODUCCIÓN:

En Lima, a las **09:00 horas** del **05 de Diciembre de 2023**, se llevó a cabo la audiencia pública sobre **AUTORIZACIÓN DE VIAJE**, en mérito del escrito presentado por la defensa técnica, audiencia dirigida por el Juez **JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ**, a cargo del Séptimo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, asistido por el Especialista Judicial de Audiencias, **OMAR ERNESTO LLANOS MUÑOZ**, en la investigación seguida contra el investigado Pedro Pablo Kuczynski Godard por la presunta comisión del delito de **LAVADO DE ACTIVOS** en agravio del **ESTADO**.

Se deja constancia de que la audiencia será registrada mediante audio y video, cuya grabación demostrará el desarrollo fiel de esta, conforme a las pautas establecidas en el inciso 2, artículo 361° del Código Procesal Penal (CPP), para que las partes puedan acceder a copias de la misma, si así lo consideran pertinente.

II. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:** YSABEL ABAD CANCHO, Fiscal Adjunto Provisional de la de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Equipo Especial - 1° Despacho, y demás datos consignados en autos.
2. **DEFENSA TÉCNICA DE PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD:** ABOGADO JULIO MIDALO CHIRINOS, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 53192, y demás datos consignados en autos.

III. DESPACHO PENDIENTE:

Especialista de Audiencia da cuenta que no hay escrito(s) presentados para la presente audiencia.





IV. INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

(00:01:35) **JUEZ:** Acto seguido consulta a las partes procesales, si tiene alguna observación formal previa al inicio de la instalación de la audiencia.

(00:01:40) **MINISTERIO PÚBLICO:** Señala que no.

(00:01:45) **DEFENSA TÉCNICA DE PEDRO PABLO KUCZYSNKI GODARD:** Señala que, se le brinde un breve tiempo para que pueda conectarse de la mejor forma, ya que tiene problemas con Internet.

(00:01:50) **JUEZ:** Se le brida al letrado 05:00 minutos para que pueda estar en un mejor lugar y conexión.

(00:03:43) **DEFENSA TÉCNICA DE PEDRO PABLO KUCZYSNKI GODARD:** Señala al Magistrado que podemos comenzar con la misma.

(00:03:50) **JUEZ:** Reanuda la presente audiencia. Acto seguido corre traslado a la defensa técnica de Pedro Pablo Kuczysnki Godard, para que sustente su petición de manera concreta.

(00:03:55) **DEFENSA TÉCNICA DE PEDRO PABLO KUCZYSNKI GODARD:** Que habiéndose dispuesto mediante Resolución N° 07, de fecha 09 de abril de 2022, la regla de conducta de *prohibición de ausentarse de Lima Metropolitana, salvo que se cuente con autorización judicial*; en tal sentido, y cumplimiento dicha disposición, SOLICITA al despacho se AUTORICE EL TRASLADO DEL INVESTIGADO FUERA DEL PAÍS, CONCRETAMENTE, A LA CIUDAD DE ROCHESTER, ESTADO DE MINNESOTA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, LOS DÍAS 11 AL 18 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, por motivos de salud, a fin de poder realizarse exámenes y evaluaciones médicas en la Clínica Mayo, establecimiento donde se debe evaluar la falla (fuga) en la prótesis valvular aórtica que le fuera colocada en dicha clínica hace más de 20 años. *(El íntegro registrado en audio y video)*

(00:14:23) **JUEZ:** Corre traslado al represaste del Ministerio Público, de lo alegado por la defensa técnica de Pedro Pablo Kuczysnki Godard.

(00:01:40) **MINISTERIO PÚBLICO:** Señala que, al pedido formulado por la defensa técnica de Pedro Pablo Kuczysnki Godard debe de declararse infundado, ya que de la solicitud presentada debe observarse que es simplemente un dicho de la defensa porque no se ha acreditado con documento alguna que la citada prótesis se haya implantada en la Clínica Mayo, por lo que no se justificaría que los examen médico tenga que



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA



Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima. Teléfono: (01) 410-1010, Anexo 15614 (Anexo del Especialista de causa)

realizarse en dicha clínica, además en consideración del despacho fiscal, en tanto podría recibir la misma atención médica en el Perú donde se encuentra médicos especialistas en cardiología. Agrega finalmente que no se ha adjuntado reservas de vuelo, ni el lugar donde se quedaría hospedado el citado procesado, ni tampoco ha brindado mayores detalles a fin de poder controlar su estadía fuera del país, reiterando que debe ser declarado infundado dicho solicitud. *(El íntegro registrado en audio y video)*

(00:24:55) JUEZ: Corre traslado a la defensa técnica de Pedro Pablo Kuczysnki Godard, para que realice su derecho a réplica.

(00:25:00) DEFENSA TÉCNICA DE PEDRO PABLO KUCZYSNKI GODARD: Señala que, cuestionar la veracidad de lo antes señalado es totalmente errado ya que se ha acreditado con documento que se adjunta a la solicitud de autorización de viaje, así también indico que el tratamiento médico viene recibiéndolo en Perú pero lo que no es controvertido es que la prótesis valvular aórtica se le instaló en el Clínica Mayo esto fuera del país, y es allá donde se solicita que se pueda revisar dicha prótesis, finalmente agrega que los pasajes y reserva no son argumentos idóneos para la presente causa, por lo que se debe de declarar fundada lo peticionado. *(El íntegro registrado en audio y video)*

(00:33:35) JUEZ: Corre traslado al represaste del Ministerio Público, para que realice su derecho a dúplica.

(00:33:40) MINISTERIO PÚBLICO: Señala que, fiscalía no está negando que el procesado tenga instalada una prótesis valvular aórtica, lo que está señalado es que, la defensa no ha sido capaz de sustentar y acreditar que esta prótesis citada haya sido instalada en la Clínica Mayo al investigado en EE.UU, y esto es el asunto y en mérito a ello se reitera que no ha sido acreditado con documento alguno, por lo que no debe ser de recibo lo solicitado por la defensa. *(El íntegro registrado en audio y video)*

(00:35:00) JUEZ: Habiendo escuchado a la partes procesales, se procede a emitir el siguiente pronunciamiento sobre lo peticionado.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima. Teléfono: (01) 410-1010, Anexo 15614 (Anexo del Especialista de causa)



AUTO QUE SE PRONUNCIA POR EL PEDIDO DE AUTORIZACIÓN DE VIAJE

RESOLUCIÓN N° 18

Lima, 5 de diciembre del 2023

I. ASUNTO

Determinar si corresponde por mandato judicial, autorizar el viaje a los EE.UU, ciudad de Rochester - Clínica Mayo al ciudadano Pedro Pablo Kuczynski Godard por una semana; en el marco del proceso penal en el que se le acusa por los delitos de lavado de activos cometido en organización criminal.

II. FUNDAMENTOS

1. Acude ante este Juzgado Nacional, la defensa técnica del procesado Pedro Pablo Kuczynski Godard a través de su escrito con ingreso N.º 51,964-2023, solicita autorización de ausentarse del Perú y **asistir a los EE.UU, Estado de Minnesota, ciudad de Rochester** por motivos de salud para que se someta a exámenes y evaluaciones médicas en la Clínica Mayo, relacionado a “la falla (fuga) en la prótesis valvular aórtica que le fuera colocada en dicha clínica hace más de 20 años”.

Recuerda al suscrito el abogado que, su patrocinado está sujeto a la regla de conducta de prohibición de ausentarse de Lima Metropolitana con la resolución N.º 7 del 9 de abril del 2022 [que no es discutido por la Fiscalía]. Si bien se comenta otras reglas de conductas que han sido dejadas sin efectos por la Corte Suprema en la Casación N.º 2848-2021/Nacional, lo cierto es que este extremo no es pertinente al caso, porque se aleja del radio del asunto discutido, que debe ser eludido necesariamente por este despacho como se comentó porque es ajeno al caso.

Se expresa que este mal de salud del ciudadano Kuczynski Godard en su corazón y sistema cardiovascular lo ha sufrido durante toda su vida, lo que motivó que se coloque una prótesis valvular aórtica y un marcapasos bicameral en el corazón, haciendo recordar que el **27 de abril del 2019 fue intervenido en la Clínica Angloamericana de Lima** con el fin de colocarle un marcapasos bicameral y ante la necesidad de controlar una taquicardia ventricular no sostenida (esporádica) con riesgo a descompensación ante situaciones de estrés.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA



Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima. Teléfono: (01) 410-1010, Anexo 15614 (Anexo del Especialista de causa)

Un punto importante expresado por el abogado defensor de Kuczynski Godard, es que la Clínica Angloamericana emitió el informe médico que estableció los siguientes diagnósticos como: *"a) hipertensión arterial sistémica; b) fibrilación auricular crónica revertida; c) enfermedad coronaria crónica; d) anticoagulación debido a una prótesis aórtica metálica y fibrilación auricular; e) portador marcapasos bilateral; f) insuficiencia venosa periférica de miembros inferiores"*. Siendo el caso que, el referido procesado presenta **diagnóstico de insuficiencia cardiaca aguda que ha sido demostrada a través de las pruebas de péptidos natriuréticos del laboratorio de la misma clínica**. Por esto, sostiene la defensa técnica que la Clínica Mayo que al ser considerada como uno de los mejores establecimientos de salud a nivel mundial del Estado de Minnesota EE.UU, se programó citas médicas para que se realice una revisión médica, análisis de orina, análisis de sangre y revisión del dispositivo cardiaco (prótesis valvular aórtica).

Se menciona por la defensa que los derechos constitucionales presentes en el aludido pedido, son la vida, salud, integridad física y bienestar, como el artículo 4 de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores. Si bien se menciona los alcances del incidente de una tutela de derechos que fue declarado fundado por el suscrito desde el actual despacho judicial ante el requerimiento acusatorio contra Kuczynski Godard, que se sustentó que "no existe derecho, ni facultad absoluta en un Estado Constitucional de Derecho", como se ha mencionado está en sede casacional que hace impertinente el pronunciamiento al caso.

En su oportunidad, la señorita representante del Ministerio Público, solicita que se declare infundado el presente pedido, porque resumidamente sostiene que no se agotó en el Perú informar sobre centros médicos que puedan efectuar para los enunciados exámenes y evaluaciones [que se trata de un pretexto para abandonar el país cuando existe un requerimiento acusatorio], menos si se omitió acompañar documentos para controlar su permanencia fuera del Perú, como el hecho que debe asegurarse una futura sentencia y no puede frustrarse el desarrollo de un normal proceso penal, y en cuanto al principio de proporcionalidad, los derechos colectivos y la verdad ceden ante el derecho invocado por el abogado defensor.

2. Este Juzgado Nacional ha tenido la oportunidad de pronunciarse respecto al cumplimiento de la Convención Interamericana sobre la protección de los





Derechos Humanos de las personas mayores, que al igual que la Convención Americana de los Derechos Humanos **es de observancia obligatoria por el Estado Peruano**, que como pedagógicamente lo disertó en la UNAM [Universidad Nacional Autónoma de México del 17 de noviembre del 2015], el exmagistrado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Dr. Sergio García Ramírez, es la jurisprudencia de este alto tribunal regional que interpreta los textos de la convención que deben cumplirse. De este modo, es claro que el artículo 4 de la convención para las personas mayores, menciona un catálogo de deberes de los Estados Parte¹, en la que se erige que los Estados deben adoptar medidas legislativas y por antonomasia judiciales para garantizar respecto a la persona mayor, su seguridad e integridad y evitar tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados y actos que constituyan malos tratos o penas crueles.

Evidentemente, el derecho a la salud del procesado, mayor de edad, Pedro Pablo Kuczynski Godard, debe ser garantizado, pues no sólo constituye una exigencia de nuestro artículo 7 de la Constitución Política, sino porque es una exigencia de la Convención Americana, entonces las obligaciones por vía del deber de garantía le alcanzan al Estado también le es perfectamente aplicable al Poder Judicial. Como lo narró la defensa técnica de Kuczynski Godard, desde la última

¹ **Artículo 4:**

- a) adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.
- b) Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.
- c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.
- d) Adoptarán las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.
- e) Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.
- f) Promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención.
- g) Promoverán la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA



Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima. Teléfono: (01) 410-1010, Anexo 15614 (Anexo del Especialista de causa)

operación del 27 de abril del 2019 (momento cuando se discutía la prisión preventiva), se menciona del informe médico del 7 de noviembre del 2023 de la Clínica Anglo Americana que los diagnósticos actuales son:

- Insuficiencia cardiaca con fracción de eyección normal, descompensada por fibrilación arterial;
- Descartar posible fuga paravalvular aórtica como causa de insuficiencia cardiaca.

En el que es preciso resaltar, que es el “**paciente solicita evaluación en el centro hospitalario Mayo Clinic donde fue colocado la prótesis mecánica aórtica dado que este hallazgo [...]**”.

3. Lo expresado en el citado informe médico que se acompaña como elemento de convicción, no es definitivo en descartar la imposibilidad que el ciudadano Kuczysnki Godard se someta a los estudios en ese centro de salud, o en otros establecimientos que requiera en el territorio peruano, o en su caso -no se cuenta con otros documentos fiables que nieguen la posibilidad que esa evaluación se realice en el país [dentro de las fronteras] pues si bien como se ha mencionado de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, como se dijo antes **es de observancia obligatoria, en este mismo marco de protección supranacional la respuesta que se brinda por este despacho judicial, no es propio de negar la atención médica del solicitante**, pues el suscrito es consciente que esto significaría atentar contra su salud y consecuentemente su vida como una manifiesta actuación irrazonable e inconstitucional, **es por eso que, el ejercicio lógico del juzgado parte desde el mismo pedido del abogado defensor**, pues al requerir su salida al extranjero para que se someta a exámenes médicos es porque no existen respuestas en el Perú o *dicho de modo claro a suerte de inversión de la carga de la prueba*, no ha demostrado el letrado porque en el Perú -los referidos exámenes no puedan tener una similar respuesta idónea, más si inobjetablemente del discurso justificativo del solicitante, es en el Perú donde se sometió a una intervención quirúrgica el día 27 de abril del 2019, fecha en la que definía su prisión preventiva, en el que se revocó por el Tribunal de Apelaciones por detención domiciliaria.

4. Debe agregarse que, las reglas de conducta -como la vigente autorización judicial para que se ausente del lugar de su domicilio de Kuczysnki Godard, **no es a título gratuito**, pues obedecen al paso del tiempo que han agotado a las medidas cautelares más gravosas como la prisión preventiva que se revocó a detención domiciliaria con plazos tasados por Ley, antes que del decaimiento del





peligrosismo procesal, más específico peligro de fuga, pues como se tiene de las resoluciones precedentes, el procesado Kuczynski Godard no tiene familia constituida en el Perú [falta de arraigo familiar], menos trabaja que es entendible por su avanzada edad y su relación con la empresa trasnacional criminal Odebrecht que le hace altamente reprochable, de modo que la restricción por antonomasia evita que pueda ausentarse del territorio peruano, más si contra éste existe una acusación que tiene una pena alta, que aún no se culmina el proceso penal que está pendiente del control de acusación y juicio oral; sin perjuicio de manifestar que no le es negado que la detención domiciliaria se erige sobre sospecha grave como fundamento de las agotadas medidas cautelares, **entonces no es razonable que se le autorice su salida del Perú por el alto riesgo de su fuga en el país extranjero donde está su cónyuge** [como lo ha reconocido el abogado defensor durante la presente sesión de audiencia] , **y que debe constreñirse el solicitante al caso hasta resolver su situación jurídica**, sin que esta respuesta judicial implique en el ejercicio a su derecho a la salud, que abdique a su atención en un centro médico dentro del territorio nacional, que le es perfectamente comprensible por su defensa técnica y del Ministerio Público de considerar pertinente las evaluaciones por parte del médico legista o de un profesional especializado del Ministerio de Salud las veces que sea necesaria.

5. Por último, no es posible acoger el fundamento de la vulneración al derecho a la salud y vida del procesado Kuczynski Godard, porque como se ha advertido, no se le niega su derecho de atención médica; sin embargo, se activan las restricciones cuando existe el alto riesgo de fuga al pretender salir del Perú de cara al peligrosismo procesal que se neutralizan con las reglas de conducta, de modo que en cumplimiento de los estándares de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores y los lineamientos regionales, deben agotarse su solicitud de exámenes médicos dentro de las fronteras, es por eso que el pedido deviene en infundado.

III. DECISIÓN

Con las facultades de la Constitución y la Ley, se resuelve:

1. **INFUNDADO** el pedido de autorización de viaje a los EE.UU, ciudad de Rochester – Clínica Mayo al ciudadano Pedro Pablo Kuczynski Godard por una semana; en el marco del proceso penal en el que se le acusa por los delitos de lavado de activos cometido en organización criminal; en consecuencia el referido



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA



Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima. Teléfono: (01) 410-1010, Anexo 15614 (Anexo del Especialista de causa)

procesado debe permanecer en el Perú para afrontar el proceso penal en su contra por los graves delitos imputados.

2. Se NOTIFICA a las partes procesales.

DE LO RESUELTO:

Juez Notifica en audiencia a los sujetos procesales.

- **MINISTERIO PÚBLICO:** Señala estar conforme.
- **DEFENSA TÉCNICA DE PEDRO PABLO KUCZYSNKI GODARD:** Interpone Recurso de Apelación.
 - **JUEZ:** Por interpuesto el recurso de apelación, se fundamentará dentro del plazo de ley con las formalidades previstas en nuestro ordenamiento adjetivo, bajo apercibimiento de ser desestimado.

V. CONCLUSIÓN:

Siendo las **10:15 horas del día de la fecha**, se dio por concluida la presente audiencia y por cerrada la grabación de audio y video, procediendo a firmar el acta el Juez y el Especialista Judicial de Audiencias encargado de su redacción, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal. De lo que doy fe.

